

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 24 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, valentísimo céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, admitiendo cualquier anuncio económico al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de enero de 1923.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Anuncio

Vacante la plaza de encuadernador de la imprenta provincial, esta Comisión, en sesión de 17 del corriente, acordó abrir un concurso para su provisión, durante diez días laborables, en los que presentarán los aspirantes las instancias en la Secretaría de la Diputación, a las horas de oficina.

Dicha plaza está dotada con el jornal de cuatro pesetas y noventa céntimos diarios, durante los trescientos cuarenta días hábiles del año. León 19 de enero de 1923.—El Vicepresidente, Julio F. Fernández. El Secretario, Antonio del Pezo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Riaño

D. Nicolás Díez Álvarez, a Juez de Renedo de Valdelejón.

Lo que se publica de orden del Sr. Presidente, a los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 19 de enero de 1923 — El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Jilá.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular

PREVENCIONES para la formación de los repartimientos por el concepto de rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año económico de 1923 a 24.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL el repartimiento general de las cantidades que por el referido concepto corresponden satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, esta Administración con el fin de que los documentos cobratorios sean formados con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y que por las entidades encargadas de la formación no se incurra en las responsabilidades consiguientes, les previene:

1.º Recibido que sea el presente Boletín, procederá inmediatamente a formar el respectivo repartimiento individual, empleando para ello el mismo modelo que en el año anterior, incluyendo todos los contribuyentes con la riqueza que figuren en el último repartimiento, teniendo en cuenta el apéndice y recuento de ganadería, aumentado en un 25 por 100 en cumplimiento de lo dispuesto por ley de 20 de julio último, cuidando de que dicho aumento se haga a la riqueza de cada contribuyente y por separado en sus conceptos de rústica y pecuaria, la suma de las cuales constituirá el total riqueza para el próximo ejercicio de 1923 a 24, de donde se recará la cuota que le corresponda con arreglo al tipo a que ha salido gravada la riqueza.

Con el objeto de que la riqueza total de cada contribuyente no aparezca con céntimos, se sumará una peseta a los que en el total re-

sultan con una fracción que exceda de 50 céntimos, y se despreciarán las que no lleguen a esta cifra.

2.º A final del repartimiento se hará un resumen y una escala de cuotas y contribuyentes, en la que sólo se consignará el cupo para el Tesoro, sin tener en cuenta los recargos, resultando así el total de ella igual al cupo que corresponde satisfacer a: Ayuntamiento respectivo; también se acompañará al repartimiento una certificación en la que figuren las fincas adjudicadas a la Hacienda, número de orden con que figuren en el repartimiento e importe del recibo, o negativa, en su caso.

3.º El repartimiento ha de estar formado necesariamente antes del 14 de febrero; se exhibirá al público por un plazo de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la respectiva localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las oportunas reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de Territorial.

4.º Terminado el plazo de exposición al público, resulten en primera instancia las reclamaciones que se hubiesen presentado y hechas las rectificaciones que procedan, el Ayuntamiento y Junta pericial aprobarán y autorizarán, con sus firmas el repartimiento, cuidando de que todas las hojas del mismo vengon selladas; le remitirán en unión de su copia y lista cobratoria a esta Administración antes del 1.º de marzo próximo; en la Intendencia de que el Ayuntamiento que no tenga cumplido este servicio para la fecha indicada, no sólo incurrirá en la multa de 100 pesetas, con la que desde ahora se le comina, sino que también se le hará responsable del pago

del importe del primer trimestre y se enviará un comisionado plantón a recogerlo.

5.º Se acompañará al repartimiento certificación en que se haga constar que ha estado expuesto al público, señalando el número del Boletín Oficial en que se ha publicado el anuncio de exposición, y si se han presentado o no reclamaciones.

6.º Esta Administración no aprobará ningún repartimiento que adolezca de alguno de los defectos señalados en el artículo 77 del citado Reglamento, o no se ajuste en su formación a las prevenciones que se dictan en esta circular; advirtiéndolo a las entidades encargadas de este servicio, que se impondrán las responsabilidades reglamentarias a los que por inobservancia de los referidos preceptos, dan lugar a la devolución de los repartidos documentos.

7.º Los repartimientos deberán ser relats grabos debidamente, o sea: los originales, con pólizas de peseta cada plego o fracción del mismo, y la copia y lista cobratoria, con timbres móviles, entendiéndose que los que carezcan de dicho relats, no son admisibles.

8.º Cuidarán los Ayuntamientos, por sí o por medio de su apoderado, de recoger los impresos de recibos en esta oficina.

Enmenga esta Administración de adoptar medidas coercitivas, conña en que los Ayuntamientos y Juntas periciales empleando todo su celo y actividad en la formación de los referidos documentos, verificándolo en la forma que se les ordena y presentándolos en esta oficina en el plazo señalado, o sea antes del 1.º de marzo próximo, siendo inexecutable con los que la obliquen a tener que recurrir a dichas medidas.

León 15 de enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

DESIGNACIÓN de los Ayuntamientos	Riqueza base del repartimiento			Cape de con- ta para el 1917 por 100 de las del premio de sobras	Recargo del 10 por 100 para atrasar los primeros cuatrimestres	SUMA	Aumentos		10 por 100 de las del premio de sobras	Bajas			CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo			
	Rástica y colonias	Fovaris	TOTAL				Por el.....			Por el.....	Por el.....	Por el.....		Por el.....	Por el.....	Por el.....
							Puestos	Puestos								
Acededo.....	19 245	11 224	50 489	5 727	816	6 643							6 643			
Agradife.....	84 488	2 927	67 118	12 615	2 018	14 634	175 48						14 609 48			
Añija de los Melones..	104 639	20 581	124 997	25 498	5 780	27 256	715 40						27 971 40			
Aimarga.....	51 743	7 821	39 564	7 458	1 190	8 658							8 658			
Aiyas de la Ribera..	52 215	18 880	71 075	13 390	2 158	15 458							14 488			
Argón.....	120 250	10 085	150 295	24 491	5 919	28 410	1 768 68						20 178 68			
Arganza.....	68 807	2 824	71 451	13 427	2 140	15 578	459 03						16 015 03			
Armunia.....	48 091	4 538	47 653	8 855	1 432	10 389	59 78						10 444 78			
Arzaga.....	98 594	1 259	97 635	18 533	2 836	21 289							21 289			
Balboa.....	28 720	6 490	55 180	6 236	998	7 234	89 05						7 333 05			
Barjas.....	52 878	7 915	40 291	7 574	1 311	8 785							8 785			
Bambro.....	108 545	4 273	113 818	21 358	3 418	24 778	72 78						24 858 78			
Benayides.....	108 589	16 481	125 050	25 128	5 700	28 828							28 828			
Benaya.....	85 794	8 080	71 854	15 508	2 181	15 689							15 689			
Barcianos del Camino	26 185	7 602	55 795	6 355	1 018	7 268							7 399			
Barcianos del Páramo	42 112	6 044	48 156	9 052	1 449	10 501							10 501			
Berlanga.....	20 802	3 449	24 251	4 539	729	5 268							5 268			
Boca de Huérgano.....	38 488	21 599	60 084	11 294	1 808	13 102							13 102			
Boña.....	95 815	22 954	118 749	22 321	3 571	25 892							25 892			
Burrenos.....	50 785	2 081	52 874	6 181	989	7 170							7 170			
Braxuelo.....	74 174	19 650	95 824	17 651	2 821	20 452							20 452			
Barón.....	36 105	17 518	55 621	10 979	1 615	11 692							11 692			
Basillio del Páramo..	45 081	39 534	74 415	13 869	2 238	16 227	200 29						16 427 29			
Cabañas Raras.....	22 813	6 451	29 064	5 463	874	6 337	98 84						6 435 94			
Cabreros del Río.....	80 722	8 057	88 779	18 888	2 670	19 356							19 356			
Cabrillanes.....	64 420	20 080	84 510	15 883	2 541	18 429							18 429			
Cacabitos.....	65 870	8 008	68 478	12 485	1 999	14 484	891 85						15 385 85			
Calzadín del Coto....	57 447	20 542	57 799	10 885	1 738	12 623							12 623			
Campanas.....	44 200	5 784	49 984	5 595	1 204	10 299	59 13						10 958 13			
Campe de la Lomba....	22 594	7 140	39 724	7 487	1 195	8 682							8 682			
Campe de Villavieja..	42 699	4 283	46 982	8 877	1 412	10 289							10 289			
Campaneraya.....	57 399	1 250	58 549	11 000	1 781	12 787	822 41						12 589 41			
Canalejas.....	11 442	15 471	24 913	4 682	749	5 431							5 431			
Candín.....	51 850	6 504	58 154	7 171	1 147	8 318	277 58						8 595 58			
Carbenas.....	48 834	14 759	63 593	11 854	1 915	13 869							13 769			
Carrecañedo.....	80 942	5 970	86 912	12 577	2 012	14 589	989 48						15 578 48			
Carrión.....	74 168	7 455	81 601	15 339	2 454	17 793	1 344 39						19 137 39			
Carretera.....	27 109	12 348	39 455	7 416	1 160	8 602							8 602			
Carucedo.....	43 278	7 518	50 792	9 649	1 587	11 672							11 672			
Castellón.....	53 241	4 820	58 121	10 825	1 747	12 672	122 02						12 860 02			
Castro de Cabreiros..	45 225	11 615	54 840	10 359	1 650	11 959	260 85						12 219 85			
Castro de Valderrama	52 404	585	52 989	8 202	992	7 194							7 194			
Castro de Polvoreras..	41 765	6 171	47 936	9 011	1 441	10 452	121 98						10 573 98			
Castro de la Lomba....	67 143	13 577	80 720	15 174	2 427	17 601							17 601			
Castro de Contrigo....	82 554	15 185	95 519	17 856	2 879	20 737							20 737			
Castro de la Ribera..	42 358	8 077	50 418	9 478	1 518	10 996							10 994			
Castro de la Ribera..	14 150	5 750	17 900	3 345	539	3 904							3 904			
Castro de la Ribera..	67 156	8 881	78 667	14 411	2 388	16 717							16 717			
Castro de la Ribera..	24 634	4 000	28 854	5 420	867	6 287							6 287			
Cañ.....	68 282	5 254	72 516	13 631	2 181	15 812							15 812			
Cañalico.....	50 081	24 284	63 355	11 809	1 806	13 614							13 614			
Cañones del Río.....	43 055	23 580	66 635	12 528	9 004	14 530							14 530			
Cañones de la Vega..	74 107	11 164	85 271	16 029	9 585	18 594	412 25						19 006 25			
Cañones del Tejar....	56 778	16 319	55 697	8 681	1 597	11 678							11 678			
Cisternas.....	81 889	17 720	105 709	19 899	3 179	23 048							23 048			
Cráneas.....	54 071	20 789	54 891	10 512	1 650	11 962							11 962			
Congosto.....	77 136	7 914	85 054	15 987	2 568	18 545	815 19						19 360 19			
Cornalón.....	67 360	4 823	71 652	13 489	2 158	15 648	1 252 82						16 786 82			
Cortijos de los Oteros	77 182	5 919	82 781	15 500	2 400	18 050	13 89						18 063 89			
Cudros.....	67 473	24 187	81 640	15 348	2 455	17 801							17 801			
Cubillas de los Oteros	50 757	4 564	55 421	10 417	1 897	12 664	705 86						12 769 86			
Cubillas de la Ribera	90 987	27 182	118 169	23 218	3 564	25 764	33 73						25 797 73			
Cubillas del Sotillo..	41 215	6 827	49 042	9 050	1 445	10 495							10 425			
Cuque de Abajo.....	84 825	26 804	121 429	22 828	3 654	26 472							26 472			
Destrinos.....	78 774	9 879	89 653	16 867	2 898	19 765							19 765			
El Burgo.....	50 042	58 500	68 542	16 802	2 638	19 261							19 261			
Encinado.....	64 188	18 865	82 251	16 461	2 474	17 935							17 935			
Escobar de Campos....	38 074	2 214	40 288	7 579	1 211	8 785							8 785			
Fabero.....	82 461	3 851	58 362	10 600	1 898	12 598	125 28						12 424 28			
Felgoze de la Ribera..	65 538	9 785	75 303	13 778	2 302	15 984							15 984			
Fresado.....	81 329	8 999	57 308	7 080	1 195	8 135	47 73						8 202 73			
Fresno de la Vega....	67 478	15 402	82 881	15 580	2 498	18 078							18 078			
Fuentes de Carbajal... Callejones de Campos	34 741	5 081	39 822	7 481	1 198	8 679							8 679			
Gargallo de Campos..	114 278	7 678	121 846	22 922	3 688	26 610	198 54						26 798 54			
Garrate de Torio.....	63 740	26 861	122 601	25 082	3 682	28 764							28 764			
Gerández del Pico....	30 551	5 494	33 825	6 754	1 077	7 811	101 81						7 912 81			

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Santa María de la Isla	80.788	2.905	65.691	11.973	1.018	15.888								13.888
Santa María de Ordó	28.556	17.549	46.634	8.683	1.388	10.918								10.048
Sra. María del Páramo	18.874	5.447	22.531	4.185	671	4.368		145 05						5.011 05
Santa María del Rey	136.077	7.598	143.646	27.001	4.580	51.521								51.521
Santas Marías	180.789	58.189	159.628	30.061	4.810	34.871		308 85						55.177 85
Santiago Millán	65.385	7.600	72.085	13.784	2.186	15.920								15.920
Seatoventa Valdecarlos	58.354	3.519	62.873	11.817	1.891	13.708		60 40						13.708 40
Sobrado	25.000	16.131	35.131	8.604	1.058	7.689		45 78						7.705 78
Soto y Apdo.	47.575	25.100	72.675	13.660	2.185	15.845		72 20						15.917 20
Soto de la Vega	185.717	21.587	185.114	34.796	5.568	46.564								40.364
Toral de los Guzmanes	78.535	4.241	79.476	14.959	2.560	17.529		1.188 91						18.481 91
Torero	58.296	16.989	75.255	14.141	2.288	16.404								16.404
Trabado	43.859	8.770	45.738	8.685	1.575	9.679								9.679
Turcia	81.286	26.508	108.532	19.967	3.188	23.185		1.181 15						24.368 15
Urduña	81.758	58.549	120.105	22.578	3.615	26.189		1.033 69						27.202 69
Urduña del Páramo	34.350	3.165	37.495	7.047	1.198	8.175								8.175
Vald. franco	106.814	17.760	124.604	23.427	3.848	27.175		1.288 01						28.461 01
Valdeasantas Páramo	27.299	4.054	31.353	5.892	945	6.834								6.834
Valdeguarros	58.375	15.381	45.756	8.225	1.518	9.541		65 85						9.606 85
Valdeizorra	33.844	5.849	38.083	7.180	1.148	8.505		68 37						8.597 37
Valdepiélagos	53.284	10.564	43.748	8.229	1.315	9.557								9.557
Valdepiélagos	98.577	40.506	159.053	28.144	4.188	30.327		81 18						30.388 18
Valdeprado	175.830	20.546	196.578	36.914	5.906	42.820		609 85						43.429 85
Valdeprado	94.425	18.442	112.867	21.216	3.296	24.911								24.911
Valdeprado	51.267	24.948	78.935	14.461	2.514	16.776								16.776
Val de San Lorenzo	64.780	9.878	74.638	14.050	2.245	16.275								16.275
Valdezasarria	16.084	6.268	22.322	4.197	675	4.868		30 88						4.919 88
Valdezasarria	8.594	2.686	11.280	2.120	336	2.458								2.458
Valdezasarria	98.591	15.725	118.116	21.075	3.575	24.449		1.681 14						26.389 14
Valencia de Don Juan	97.847	17.606	115.453	21.701	3.418	25.174								25.174
Valverde de la Virgen	58.568	15.713	69.699	13.065	2.098	15.190		46 51						15.258 51
Valverde Enrique	55.057	10.718	65.776	12.260	1.978	14.538		500 85						14.838 85
Valverde Enrique	25.785	11.558	37.137	6.960	7.119	8.099								8.099
Valverde Enrique	44.522	9.288	55.608	10.078	1.618	11.688								11.688
Valverde Enrique	46.854	15.580	60.414	11.358	1.818	15.172		28 05						13.900 05
Veganzara	17.844	1.242	18.486	3.475	568	4.051								4.051
Veganzara	38.482	5.119	37.581	7.084	1.120	8.194								8.194
Veganzara	88.804	20.191	74.965	14.086	2.215	16.551		67 58						16.418 58
Vega de Espinareda	41.279	2.089	46.308	8.704	1.599	10.069								10.069
Vega de Espinareda	46.607	14.371	60.978	11.462	1.854	13.296								13.296
Vega de Valcarlos	64.288	3.837	68.155	12.807	2.048	14.858		574 36						15.430 36
Vega del Condado	126.189	29.088	154.257	28.886	4.638	53.650		120 10						53.758 10
Villabaz	56.357	8.584	64.921	12.204	1.965	14.157		121 79						14.538 79
Villabaz	98.153	14.870	83.025	15.608	2.498	18.104								18.104
Villabaz	48.017	6.591	55.608	10.452	1.673	12.124		5.085 77						17.377 77
Villabaz	32.916	7.088	39.514	7.590	1.188	8.778								8.778
Villabaz	66.141	6.101	72.242	13.580	2.172	15.758		558 28						18.310 28
Villabaz	51.980	6.858	58.228	10.845	1.751	12.696		1.805 63						18.501 63
Villabaz	58.594	5.452	58.876	11.057	1.771	12.828								12.828
Villabaz	103.836	255	104.192	19.598	3.151	22.697		1.919 24						24.816 24
Villabaz	34.454	28.230	62.684	11.779	1.865	13.664								13.664
Villabaz	59.087	6.732	58.856	10.694	1.719	12.394								12.394
Villabaz	59.449	5.043	62.491	11.748	1.860	13.608		169 40						13.795 40
Villabaz	83.071	5.968	88.039	12.414	1.986	14.400		1.159 54						15.539 54
Villabaz	27.008	9.480	36.488	6.859	1.083	7.958								7.958
Villabaz	56.672	15.928	50.500	9.455	1.618	10.967								10.967
Villabaz	68.204	47.788	115.990	21.428	3.428	24.856								24.856
Villabaz	68.168	10.570	78.758	14.800	2.588	17.198								17.198
Villabaz	68.883	17.895	88.778	16.312	2.610	18.922								18.922
Villabaz	42.016	11.280	53.296	10.019	1.602	11.621		54 14						11.675 14
Villabaz	78.889	4.888	77.985	14.859	2.245	17.004		250 30						17.254 30
Villabaz	58.409	7.528	65.735	12.558	1.978	14.534								14.534
Villabaz	56.248	3.902	59.148	11.117	1.779	12.896								12.896
Villabaz	97.511	15.778	113.287	21.295	3.408	24.703		190 08						24.893 08
Villabaz	146.981	17.988	164.967	31.009	4.981	35.970		257 55						36.293 55
Villabaz	118.928	9.374	128.302	24.118	3.859	27.977		316 08						28.293 08
Villabaz	125.701	25.850	149.551	28.108	4.498	32.606								32.606
Villabaz	67.510	23.728	91.238	17.150	2.744	19.894								19.894
Villabaz	112.189	13.195	125.594	25.570	3.771	27.341		322 78						27.663 78
Villabaz	17.636	3.769	21.423	4.026	644	4.670								4.670
Villabaz	57.079	3.775	60.854	11.439	1.850	13.289								13.289
Villabaz	68.487	40.573	108.860	20.086	3.214	23.300								23.300
Villabaz	50.037	15.310	65.347	12.284	1.965	14.249		450 88						14.679 88
Totales	4.040.394	2.947.296	18.987.689	5.185.178	510.808	5.264.084		42.005 78						5.748.089 78

Leg. 15 de enero de 1925. E. Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

DIRECCIÓN GENERAL DE 1.ª ENSEÑANZA—SECCIÓN 3.ª

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS UNITARIAS

Normales que se subastan el día 31 de enero de 1933

PUERTOS	PROVINCIA	PRESUPUESTOS DE CONTRATA		Número de Escuelas	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta	
		Pesetas			Pesetas	
Nataldesa	Barcelona	52.598,95	y 52.135,70	Dos niñas y niñas..		1.000
Vistabella del Maestrazgo	Castellón	51.895,46	y 51.680,68	Dos id. e id.		1.910
Navarro (Ayuntamiento de Cozón)	Ciudad	58.594,15	y 56.114,52	Dos id. e id.		2.185
Bordaba	Zaragoza	78.495,79	y un edificio	Dos id. e id.		2.580
Borriola del Ceratno	Palencia	54.249,45	y 53.372,91	Dos id. e id.		2.050
Cenans	Jaca	55.331,23	y 54.509,65	Dos id. e id.		2.100
Almansa	Soria	54.790,75	y 54.900,65	Dos id. e id.		2.100

La que se hace público a fin de que los señores que quieren tomar parte, dirijan sus plegas a esta Sección administrativa de 1.ª Enseñanza, para elevadas a la Superintendencia.
Léon 22 de enero de 1933.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

OBRAS PUBLICAS PROVINCIA DE LEÓN

SEGUNDO GRUPO—PRIMER LOTE

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de León a Caballos, cuyo detalle se expresa en el siguiente estado:

SITUACIÓN				Obras de planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metros del suelo	Aprovechamiento	Valor total de cada árbol — Pesetas
Número de árbol	Kilómetros	Metros	Margen				
1	6	10			2,50		100
2	Idem	Idem			2,50		100
3	Idem	Idem			2,50		100
4	Idem	Idem			2,50		100
5	Idem	Idem			2,50		100
6	Idem	Idem			2,50		100
7	Idem	Idem			2,50		100
8	Idem	Idem			2,50		100
9	Idem	Idem			2,50		100
10	Idem	Idem	Izquierda	Choppo	2,50	Sierra	100
11	Idem	Idem			2,50		100
12	Idem	Idem			2,50		100
13	Idem	Idem			2,10		79
14	Idem	Idem			2,10		79
15	Idem	Idem			2,19		79
16	Idem	Idem			1,80		62
17	Idem	Idem			1,80		62
18	Idem	Idem			1,80		62
Total....							1.625

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Torres de Oveda, número 2, el día 14 de febrero de 1933, a las once horas, por medio de la lista durante aquella hora, sobre el croquis del terreno, que es de 1.625 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 100 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará esta provisionalmente al mejor postor, depositándose su depósito, que se remitirá a la Jefatura de Obras Públicas por conducto del Subcomisario del Ramo que existe en la subasta, con el acta de ésta, y declarándose los demás en el acta a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días y en la comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la can-

tidad que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al leguero encargado al recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al art. 20 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) Al depósito en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de docecientos pesetas, a responder de la plantación de veinte árboles de la clase de castaños de Indias, hecho en los puntos que designe el leguero en las proximidades de la corte.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo y extracción de los árboles que figura en el presente relación, adaptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones y a las personas o bienes de participación; debiendo quedar el árbol cortado 10 centímetros más bajo que el nivel del suelo.

e) A retirar de tierra aptas para

los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen, el afirmado, pasos, canchales, tejidos y demás obras que hubieran podido ser efectuadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de los productos subastados sobre la carretera, dejando a tu libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, si fuere preciso.

3.ª El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, cuando haya procedido publicarlo, recibirá del leguero encargado orden para que al capitalizar marque los árboles objeto de la concesión, y permite su corte y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.ª El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un mes de anticipación, colocando las plantas con raíz, llenado el hoyo con tierra escogida, y regándolas las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del leguero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes a la que se le recuerde, el leguero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobre de aquél, al hubiere.

5.ª Se declara rescindida la contrata sin más transacción que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a), b) y c) de la condición 2.ª dentro de los quince días siguientes a los que se le adjudica la subasta. En este caso quedará el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, como perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista, una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudica la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran

quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda, y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

Léon 30 de diciembre de 1932.—El leguero encargado, Z. Merino Gil.—Conforma: El leguero Jefe, Galán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Habiendo sido incluido en el expediente de este Municipio para el cumplimiento del año actual, el mozo Marcos Alonso González, hijo de Florencio y de Luciana, cuya residencia, así como la de sus padres, se ignora, se le cita por medio del presente en sustitución de la citación personal que la Ley previene, a fin de que comparezca personalmente, o por medio de representación, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los días 28 del corriente mes, 11 y 18 de febrero, a las siete, y 4 de marzo próximo, a las ocho, en que tendrán lugar los actos de ratificación, cierre definitivo del expediente, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se parará el perjuicio consiguiente.

San Adrián del Valle a 9 de enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Valverde.

Alcaldía constitucional de La Erceña

Según me participa el vecino de Santa Colomba de las Arzobispas, Julián Sánchez García, el día 4 del corriente se casó de su casa, así en consentimiento, su hija Jordana Sánchez Valledora, y a pesar de las averiguaciones practicadas, ignora su actual paradero, siendo sus años: edad 25 años, estatura alta y gruesa, color blanco; vista hálida; blanca y pálido color gris, delantal blanco, zapaticos negros y sencillos.

Requiere a las autoridades y Cuadrilla civil procedan a su busca y dep-

tura, y caso de ser habida, la entrega a su padre, que la reclama.

La Erchia, 10 de enero de 1925.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Por dimisión del que la vania desempeñando, se halla vacante la plaza de herrero de esta localidad, con el haber anual que contrata con el vecindario.

El que se crea apto para desempeñarla, la solicitará por escrito de este Alcalde en el término de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, siendo condición indispensable que el agraciado tenga su residencia en la localidad.

Castromudarra, 8 de enero de 1925.—El Alcalde, Bonifacio Vabejo.

Junta administrativa de Lordamaros

Las cuentas municipales de la Junta administrativa que presido, correspondientes a los presupuestos de 1919 a 20 y 1920 a 21, se hallan al público en el domicilio del que suscribe por un plazo de quince días, contados desde el día que en esta fecha, para dar cumplimiento de las obligaciones de la provincia, y para dar cumplimiento de las obligaciones de la provincia, y para dar cumplimiento de las obligaciones de la provincia.

Lordamaros 8 de enero de 1925. El Presidente, Em glio Pérez.

JUZGADOS

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente, en funciones, de este término, por indisposición del propietario, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Francisco Rodríguez González, mayor de edad, soltero, minero y vecino de Ariznaga, sobre reclamación de trescientos veintidós pesetas, importe de cuarenta y cuatro días de jornal, devengados durante los meses de septiembre y octubre últimos en la mina de carbón titulada «La Morana», término de Losada, en este Municipio, se cita al demandado D. José Llaneza, mayor de edad, soltero, capaz de minas y vecino que fué de Torano del Sil, en ignorado paradero, para que el día siete de febrero próximo, a las once horas, comparezca con las pruebas pertinentes de que intente valerse, en esta sala audien-

cia, sito en la Casa Consistorial de esta villa, a fin de celebrar la comparecencia del juicio verbal civil correspondiente; bajo apercibimiento de que si no se presentase, continuará la tramitación en su rebeldía, sin volver a citarlo, perándose los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente, en funciones, de este término, por indisposición del propietario, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Julio González Franco, mayor de edad, casado, minero y vecino de Ariznaga, sobre reclamación de trescientas veintidós pesetas, importe de cuarenta y cuatro días de jornal, devengados durante los meses de septiembre y octubre últimos en la mina de carbón titulada «La Morana», término de Losada, en este Municipio, se cita al demandado D. José Llaneza, mayor de edad, soltero, capaz de minas y vecino que fué de Torano del Sil, en ignorado paradero, para que el día siete de febrero próximo, a las once y media, comparezca con las pruebas pertinentes de que intente valerse, en esta sala audien-

cia, sito en la Casa Consistorial de esta villa, a fin de celebrar la comparecencia del juicio verbal civil correspondiente; bajo apercibimiento de que si no se presentase, continuará la tramitación en su rebeldía sin volver a citarlo, perándose los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bombibre del Bierzo dos de diciembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Luis Álvarez, Secretario.—V.º B.º: El Juez en funciones, Eloy Reigada.

En virtud de lo acordado por el Juez municipal suplente, en funciones, de este término, por indisposición del propietario, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Vicente Gómez Velasco, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valdeloba, sobre reclamación de doscientas noventa pesetas, importe de treinta y ocho días de jornal, devengados por su hijo Manuel, menor de edad, durante los meses de septiembre y octubre del año actual, en la mina de carbón titulada «La Morana», término de Losada, en este Municipio, se cita al demandado D. José Llaneza, mayor de edad, soltero, capaz de minas y vecino que fué de Torano del Sil, en ignorado paradero, para que el día siete de febrero próximo, a las doce horas, comparezca con las pruebas pertinentes de que intente valerse en esta sala audien-

cia, sito en la Casa Consistorial de esta villa, a fin de celebrar la comparecencia del juicio verbal civil correspondiente; bajo apercibimiento de que si no se presentase, continuará la tramitación en su rebeldía sin volver a citarlo, perándose los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Bombibre del Bierzo dos de diciembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Luis Álvarez, Secretario.—V.º B.º: El Juez en funciones, Eloy Reigada.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente, en funciones, de este término, por indisposición del propietario, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Bernardino Senabán, mayor de edad, soltero, minero y vecino de Santa Marina del Sil, sobre reclamación de trescientas pesetas, importe de cuarenta días de jornal, devengados durante los meses de septiembre y octubre últimos en la mina de carbón titulada «La Mo-

rana», término de Losada, en este Municipio, se cita al demandado don José Llaneza, mayor de edad, soltero, capaz de minas y vecino que fué de Torano del Sil, en ignorado paradero, para que el día siete de febrero próximo, a las catorce horas, comparezca con las pruebas pertinentes de que intente valerse, en esta sala audien-

cia, sito en la Casa Consistorial de esta villa; bajo apercibimiento de que si no verifico su presentación a fin de celebrar el juicio verbal civil correspondiente, continuará la tramitación en su rebeldía, sin volver a citarlo, perándose los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bombibre del Bierzo dos de diciembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Luis Álvarez, Secretario.—V.º B.º: El Juez en funciones, Eloy Reigada.

ANUNCIO OFICIAL

Parque de Intendencia de La Coruña

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de febrero próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar al día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanusa ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las doce, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, o sea de a pereta, ajustándose a lo esencial al modelo inserto e continuación, expresándose en ellos el precio de cada unidad métrica, y deberá ser acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución Industrial que corresponde satisfacer, según el concepto que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrecen a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por puja a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsi-

stiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el Parque de La Coruña

- Harina de 1.ª clase.
- Cebada y paja trillada.
- Carbón de cok y vegetal.
- Leña.
- Petróleo o aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.

Para el Depósito de León

- Harina de 1.ª clase.
- Cebada y paja trillada.
- Carbón de cok y vegetal.
- Leña.
- Petróleo o aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.

Para el Depósito de Lugo

- Harina de 1.ª clase.
- Cebada y paja trillada.
- Carbón de cok y vegetal.
- Leña.
- Petróleo o aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.

Coruña, 10 de enero de 1925.—El Director, P. A. C. P.

Modelo de presentación

Don F. de T. y T., domiciliado en con residencia provincia calle número enterado del anuncio publicado en el **Boletín Oficial** de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de mismo y demás exacto cumplimiento, a entregar (se expresan los artículos que se ofrecen y otros no que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (sin letra), por cada unidad, comprometido a asegurar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prescrito, su cédula personal de años, expedida en (o pasaporte de extranjero, en su caso), y el poder notarial, también en su caso), así como el ditivo recibo de la contribución Industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece. Coruña de de 1925.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título en la casa o cañón social.

ANUNCIO PARTICULAR

Se venden unos muros en la plaza del pueblo, con buenas condiciones para comercio, en el partido de Merlas de Paredes, en el Valle Gordo, en Barrio de la Puente. Se dan facilidades para el pago.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial